

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 88

E L **CONGRESO NACIONAL****CONSIDERANDO**

Que es necesario dotar de los recursos económicos que requiere el Puerto de Transferencia Internacional de Carga, creado mediante la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 24 de septiembre de 1997; y,


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA

Art. 1. El Puerto de Transferencia Internacional de Carga en la ciudad de Manta tendrá el financiamiento anual del uno por ciento (1%) del monto total de las recaudaciones aduaneras CIF que ingresen por el Puerto de Manta, recursos que serán destinados para los estudios y obras que posibiliten la ejecución de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, los mismos que serán administrados por la Autoridad Portuaria de Manta.

ARCHIVO

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL


Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO DEL
CONGRESO NACIONAL (E)

CERTIPICO QUE LA PRESENTE LEY REFORMATORIA FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


Dr. WILSON MERINO R.
Secretario General de la Administración Pública

